



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
2016-Año del Bicentenario de la Declaración de Independencia de la República Argentina

Anexo

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EE 19362200/MGEYA-DGDIYDP/2016

ANEXO I

Reglamento de Cursos de Capacitación

1. Tipo de actividad, destinatarios y modalidades.

a) Tipo de actividad. La presente Resolución regula los Cursos de Capacitación desarrollados en el ámbito del Ministerio de Salud, entendiendo por ellos todas aquellas actividades formativas, estructuradas, no aranceladas, con fechas de inicio y finalización, organizadas por y destinadas a personal del equipo de salud (profesionales universitarios, técnicos en salud y enfermeros profesionales) pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Los Cursos de Capacitación tendrán una duración mayor a 20 horas y menor a 360 horas, no superando las 6 horas semanales.

b) Destinatarios. Los cursos serán destinados a agentes del Sistema de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que sean:

- Graduados universitarios
- Técnicos en salud
- Enfermeros profesionales

c) Modalidades:

- Presencial
- Semipresencial
- A distancia

De acuerdo a la estrategia pedagógica, podrán subdividirse en:

- Teórico

Cualquiera sea la modalidad del Curso de Capacitación, se deberá garantizar el normal funcionamiento del servicio hospitalario o área organizadora en todos los días y horarios correspondientes.

2. Objetivos. Los objetivos de los Cursos de Capacitación deberán apuntar a:

- a) Contribuir al perfeccionamiento y capacitación permanente de todo el personal de salud del sistema, como uno de los medios para obtener un mejoramiento en la calidad de la atención de la salud.
- b) Asegurar una real adecuación entre las posibilidades de capacitación del personal, oferta de los docentes y contenidos de los cursos, sin perder de vista que la actividad principal del Ministerio se centra en la atención de la salud.
- c) Favorecer el trabajo interdisciplinario con los diferentes equipos de prestación de salud.
- d) Promover, adecuar y favorecer líneas de acción prioritarias de las políticas sanitarias.
- e) Promover la formación integral del agente de salud, más allá de su formación disciplinar específica.

3. Contenidos. Los contenidos de los cursos a dictar deberán tener reflejo en las actividades técnico-asistenciales o de gestión, desarrolladas por los servicios y áreas organizadores.

4. Financiamiento. La aprobación y el reconocimiento de proyectos de capacitación no implica erogación alguna por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que brinda el espacio físico de cada sede en tanto no interfiera con las actividades que desarrolla cada efector o unidad organizativa. Los responsables y los docentes de los cursos no percibirán por esta actividad ningún tipo de remuneración complementaria más allá de su salario habitual.

5. Arancelamiento. Los cursos a dictar no podrán ser arancelados bajo ningún concepto.

6. Dirección de los cursos. Los cursos deberán estar dirigidos y coordinados por personal del equipo de salud (profesionales universitarios, técnicos en salud y enfermeros profesionales) de planta permanente del Sistema de Salud del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que puedan acreditar antecedentes suficientes en la materia.

Se podrán dirigir hasta dos cursos por año, siempre que no sean simultáneos.

En el caso de actividades organizadas por el Nivel Central en acuerdo con otras áreas de Gobierno o instituciones reconocidas, podrán compartir la dirección y/o coordinación con profesionales de estas organizaciones.

Los cursos cuyos destinatarios sean exclusivamente enfermeros, sólo podrán ser dirigidos por enfermeros profesionales.

7. Funciones de los directores/as. Los/as directores/as serán responsables del diseño general de los contenidos y de los dispositivos pedagógicos del curso, de la presentación en tiempo y forma de las propuestas cumpliendo con los procedimientos vigentes, de verificar los títulos de grado de los cursantes y demás requisitos de admisión, y de la emisión de los listados de participantes aprobados de acuerdo a los requisitos de promoción del curso, que serán la única fuente respaldatoria válida para la posterior confección de los certificados correspondientes.

8. Coordinador/a académico/a. El/La coordinador/a será el/la responsable de precisar los contenidos y estrategias pedagógicas, así como también de asistir al/la director/a en sus funciones.

9. Secretario/a administrativo/a. Es el encargado/a del control del presentismo y de garantizar las cuestiones operativas para el funcionamiento del curso.

10. Capacitación con componente práctico. Aquellas actividades de capacitación con componente práctico, deberán estar supervisadas permanentemente por los responsables del curso. No serán consideradas como “actividades prácticas” las tareas asistenciales propias del servicio.

Las horas asignadas a la práctica no podrán exceder del 30% de la carga horaria total.

11. Evaluación. Los cursos presentados podrán incluir las instancias de evaluación más pertinentes en relación a los contenidos y las características del mismo (exámenes orales, escritos, individuales, grupales, trabajos prácticos, trabajos de campo, monografías, etc.). En ningún caso podrá asignarse más del 20% de la carga horaria total a estas instancias de evaluación.

12. Supervisión. A nivel de los efectores de salud, los Comités de Docencia e Investigación, y en el Nivel Central, cada unidad de organización que eleve propuestas, serán los responsables primarios de la supervisión del desarrollo de los cursos y de la fiscalización del cumplimiento de la presente normativa, de los aspectos administrativos y de las disposiciones emanadas de la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional.

La Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional podrá realizar supervisiones sobre los cursos, cuando lo considere necesario o pertinente.

13. Vía de presentación.

a) En el caso de los cursos organizados por los efectores de salud, serán los Comités de Docencia e Investigación las instancias habilitadas donde retirar la información sobre los requisitos y recibir asesoramiento para efectuar la presentación de los diversos proyectos.

El Comité de Docencia e Investigación tiene potestad para evaluar las propuestas y será quien decida las eventuales modificaciones y la elevación o no de las mismas.

b) Las unidades de organización del Nivel Central presentarán sus proyectos a la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional, quien tendrá la potestad para evaluar, modificar y desestimar las propuestas. En caso de tratarse de áreas de nivel inferior a Dirección General, deberán contar con el aval del superior jerárquico.

14. Fechas de presentación. La presentación de los Cursos de Capacitación ante la Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional se realizará en dos períodos: para las actividades programadas para el primer semestre y/o anuales hasta el 31 de octubre del año anterior al dictado del mismo, y para las programadas para el segundo semestre hasta el 30 de abril del año de dictado.

15. Aprobación ministerial. La Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional evaluará las propuestas y confeccionará el acto administrativo para la aprobación de los cursos por el/la titular del Ministerio de Salud.

16. Emisión de certificados. Los directores de curso serán los responsables de la presentación de los listados de alumnos aprobados, autoridades y docentes, asegurando lo establecido en los puntos 1.b y 7 del presente Anexo.

17. Registro de certificados. La Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional será responsable del registro de los certificados que se emitan a los efectos.

18. Procedimiento general. La Dirección General de Docencia, Investigación y Desarrollo Profesional

aprobará mediante una Disposición el procedimiento administrativo para el efectivo cumplimiento de la presente.